

**Anuncio de la Subdirección General de Inspección y Control de la Dirección General de Políticas Sectoriales por el que se comunica el incumplimiento de las condiciones 2.4 y 2.5 de la resolución individual de un expediente de incentivos regionales y se le da trámite de audiencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Subdirección General de Inspección y Control notifica al interesado, titular de un expediente de beneficios de incentivos regionales, la comunicación que ha resultado infructuosa en el domicilio que figura en el correspondiente expediente.

Titular: «Oasis los Moriscos, Sociedad Limitada». Número de expediente: GC/359/P06. Fecha resolución individual: 29 de noviembre de 1999. Condiciones incumplidas: Condiciones particulares 2.4 (disponibilidad de un nivel de autofinanciación) y 2.5 (realización de, al menos, el 25 por 100 de la inversión aprobada).

En consecuencia, de comprobarse la veracidad de estos incumplimientos, dará lugar a que se declare al beneficiario decaído en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención y archivo del expediente.

Se comunica a la empresa que, en aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de quince días, a partir del día siguiente de la notificación, para que presente las alegaciones, documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho, antes de redactar la propuesta de resolución.

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—El Subdirector general de Inspección y Control, Rafael Cortés Sánchez.—58.956.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**Resolución del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de 24 de octubre de 2001, por la que se otorga a la empresa «Tarraco Eólica, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico Barbers y las instalaciones eléctricas de interconexión en el término municipal de Ascó (expediente 99/799).**

La empresa «Tarraco Eólica, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida Diagonal, 506, 2.º, 3.ª, de Barcelona, CP 08006, ha solicitado ante el Departamento de Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico Barbers, a instalar en el término municipal de Ascó (Ribera d'Ebre), y la línea de evacuación a 45 kV enterrada por el término municipal de Móra d'Ebre (Ribera d'Ebre).

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial, otorgada por la Resolución del Director general de Energía y Minas de 21 de octubre de 1999, de acuerdo con el Real Decreto 2818/1998, de 23 diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, y el Decreto 308/1996, de 2 de noviembre, sobre procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

En cumplimiento de los trámites que establece el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; según los artículos 27 y 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; en aplicación de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía, y según lo que establece el artículo 43, apartado B), de la disposición adicional 6.ª del Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental, la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública mediante anuncios publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3403, de 6 de junio de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 7 de junio de 2001, y en el «Diari de Tarragona», de fecha 7 de junio de 2001, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ascó.

La entidad GEPEC (Grupo de Estudio y Protección de los Ecosistemas del Campo) solicita la condición de interesado, la cual no le es otorgada mediante la Resolución del Delegado territorial de Tarragona de fecha 25 de julio de 2001, dado que la regulación del procedimiento de autorización de las instalaciones de producción eléctrica en régimen especial no prevé que estos tipos de asociaciones sean titulares de interés legítimo, por lo cual no se las puede considerar personas interesadas en este procedimiento. El GEPEC ha presentado recurso de alzada, que se resolverá en su propio procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó un informe al Ayuntamiento de Ascó, que lo emitió en sentido favorable, y al de Móra d'Ebre, que se entiende favorable al haber estado reiterada la solicitud de informe, según determina el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000.

La ejecución de estas instalaciones se considera necesaria para poder aprovechar el potencial eólico de la zona y cumplir lo que dispone el plan energético nacional en lo que concierne al aprovechamiento de las energías renovables.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Visto el informe favorable de la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona;

Visto que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponden a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo otorgar la autorización administrativa y aprobar el proyecto de la instalación de generación, transformación y evacuación de la energía eléctrica originada en el parque eólico Barbers, con las siguientes características:

El parque constará de 24 aerogeneradores de 1.300 kW de potencia unitaria, que suman un total de 31,2 MW, formados por torres metálicas troncocónicas de 46 metros de altura y un rotor de tres palas de 60 metros de diámetro con sistema de orientación activo. El sistema regulador de potencia será Stall y eje multiplicador estará acoplado a un generador asincrónico de 4 y 6 polos. Cada aerogenerador dispone de un transformador elevador de 0,69/20 kV.

La salida de energía se producirá mediante tres circuitos enterrados a 20 kV formados por cables de aluminio RHZ1, 12/20 kV, 150 y 240 milímetros cuadrados, con aislamiento EPR. Los circuitos convergen en una celda prefabricada con un interruptor automático y relés de protección contra sobreintensidad y cortocircuito, con conductores de aluminio tipo RHZ1 A1 12/20 kV, 400 milímetros cuadrados hacia el embarrado de 20 kV de la subestación Barbers.

La subestación Barbers dispondrá de celdas de media tensión, cuadro de control, medida, protecciones, etcétera, y servicios auxiliares con transformadores 20/0,38 kV y 50 kVA y un transformador principal de 20/45 kV y 50 MVA, con interruptor, seccionador, transformadores de intensidad y tensión, con autoválvulas y estructura metálica de apoyos.

Habrà una línea enterrada de 45 kV, a lo largo de 3,8 kilómetros formada por dos ternas de conductores de aluminio tipo RHZ1 A1 26/45 kV 600 milímetros cuadrados, capaz de transportar 72,8 MW; el trazado irá por los caminos municipales del término municipal de Móra d'Ebre. La estación receptora de Móra d'Ebre será de 45/220 kV y 50 MVA con interconexión a la línea de 220 kV de Endesa (Escatrón-Tarragona).

Ubicación: Los aerogeneradores, la línea enterrada de 20 kV y la subestación de 20/45 kV Barbers estarán situados en el término municipal de Ascó; la línea de 45 kV enterrada, la estación receptora de 45/220 kV de Móra d'Ebre y la interconexión con la línea de 220 kV de Endesa, en el término municipal de Mora de Ebro.

El presupuesto total es de 5.757.861.212 pesetas, incluidos el parque, la subestación y la línea de evacuación.

Esta resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la normativa antes mencionada, y también el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) Las instalaciones se tienen que llevar a término de acuerdo con el proyecto técnico presentado, firmado por el Ingeniero industrial don Emili Ribes Alcover, visado con fecha 21 de mayo de 2001, con el número 41.416, por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, y con el proyecto de la línea de evacuación a 45 kV firmado por el Ingeniero industrial don Emili Ribes Alcover, visado con fecha 14 de febrero de 2001, con el número 42.617, por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, que han servido de base para la tramitación del expediente, con las variaciones que, si procede, se soliciten y autoricen.

b) El parque inicialmente proyectado constaba de 28 aerogeneradores, de los cuales se han eliminado los cuatro designados con los códigos B01, B02, B03 y B04, ya que el proyecto de Decreto regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña los situaba en una zona señalada como «zona de implantación condicionada».

c) La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo que establecen el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por la Orden de 18 de octubre de 1984; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

d) La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

e) El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos años, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

f) El Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá realizar durante la ejecución de las obras y una vez finalizadas éstas las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

g) Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará al mencionado órgano administrativo el comienzo de las obras, las incidencias dignas de mención durante su realización y también su finalización. Junto con la comunicación de finalización de las obras, se adjuntará el certificado de

dirección y finalización de la instalación que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, si procede, se adjuntaran las actas de las pruebas realizadas.

h) La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones que ésta impone.

En este supuesto, la Administración, con la instrucción previa del expediente correspondiente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que de ello se deriven según las disposiciones legales vigentes.

i) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo (paseo de Gràcia, 105, 08008 Barcelona, Barcelonès), en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 24 de octubre de 2001.—El Director general de Energía y Minas, Albert Mitjà i Sarvisé.—58.867.

**Resolución de 24 de octubre de 2001, de la Generalitat de Catalunya, departamento de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa «Terranova Energy Corporation, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración de utilidad pública del Parque Eólico Tortosa y de las instalaciones eléctricas de interconexión en el término municipal de Tortosa (expediente 96/535).**

La empresa «Terranova Energy Corporation, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Diagonal, 652, de Barcelona, ha solicitado ante el Departamento de Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración de utilidad pública del parque eólico a instalar en el camino Coll de l'Alba, en el término municipal de Tortosa.

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial, otorgada por la Resolución del Director General de Energía y Minas de 24 de marzo de 1997, de acuerdo con el Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, y el Decreto 308/1996, de 2 de noviembre, sobre procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

En cumplimiento de los trámites que establecen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, y los decretos 2617/1966, de 20 de octubre, sobre las normas para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, también de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, que continúan en vigor de acuerdo con lo que prevé la disposición transitoria 1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública mediante anun-

cios publicados en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3211, de 24 de agosto 2000; en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto de 2000, y en el «Diari de Tarragona» de 25 de agosto de 2000.

Dentro del plazo de información pública, la señora María Cinta Roig Antó manifiesta ser propietaria de una finca afectada por el expediente e interpone un escrito de alegaciones en el que, básicamente, solicita la inclusión en la lista de los propietarios afectados, que se le informe sobre la legalidad de la instalación en cuanto a los aspectos relativos a la seguridad y al medio ambiente, que se desvíe el camino fuera de su propiedad y que el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales coordine las diferentes actuaciones.

Estas alegaciones son contestadas por «Terranova Energy Corporation, Sociedad Anónima», manifestando que «Terranova Energy Corporation, Sociedad Anónima», no conocía la existencia de la señora María Cinta Roig Antó como propietaria de la finca y que está en disposición de llegar a un acuerdo sobre la utilización del terreno con la propietaria y que el proyecto cumple la normativa aplicable sobre seguridad y medio ambiente.

Posteriormente, la señora María Cinta Roig Antó se reitera en sus argumentos iniciales.

Dado que la actividad tiene concedida la licencia ambiental, las alegaciones relativas al ruido producido por los aerogeneradores y al impacto sobre el medio ambiente ya se consideran valoradas en los trámites relativos a la licencia. El preceptivo informe del Departamento de Medio Ambiente señala medidas correctoras con el fin de minimizar el impacto sobre el entorno, tanto en la fase de ejecución de la obra como en la fase de funcionamiento, que consisten básicamente en el aislamiento de los conductores de las líneas eléctricas para evitar electrocuciones de la fauna de la zona, en la existencia de balizas salvapájaros, la integración paisajística de la subestación transformadora y el estudio del seguimiento del avifauna. Estas medidas han sido recogidas en la licencia ambiental de fecha 28 de noviembre de 2000 concedida por el Ayuntamiento de Tortosa.

Asimismo, dentro del plazo de información pública, la entidad GEPEC (Grupo de Estudio y Protección de los Ecosistemas del Campo) solicita la condición de interesada, lo que se le deniega mediante una Resolución del delegado territorial de Tarragona de fecha 30 de noviembre de 2000. El GEPEC (Grupo de Estudio y Protección de los Ecosistemas del Campo) ha presentado recurso de alzada, que se resolverá en su propio procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó informe al Ayuntamiento de Tortosa, que lo emitió en sentido favorable.

Como consecuencia de las alegaciones presentadas y de los condicionantes medioambientales propuestos, el solicitante ha modificado la configuración del proyecto que se sometió a información pública reduciendo el número de generadores de 44 a 23, aumentando la potencia unitaria de 660 kw a 1300 kw y manteniendo una potencia total de 29,9 mw, por lo que las afecciones resultantes, en lo que se refiere a la declaración de utilidad pública, son inferiores en número y extensión a las que fueron sometidas a información pública y no originan nuevos afectados.

La ejecución de estas instalaciones se considera necesaria con el fin de poder aprovechar el potencial eólico de la zona y cumplir lo que dispone el plan energético nacional en lo que concierne al aprovechamiento de las energías renovables.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; visto el Edicto de 12 de junio de 2001, publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3433, de 18 de julio de 2001, haciendo pública la relación de personas interesadas en el expediente que son desconocidas, se desconoce la dirección

o han rehusado la notificación realizada a fin de que, en el plazo máximo de diez días, comparezcan en el expediente y notifiquen su dirección y su titularidad a la Delegación Territorial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona, no se obtiene ninguna comparecencia.

Visto el informe favorable de la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona; visto que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kva y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa «Terranova Energy Corporation, Sociedad Anónima», la autorización administrativa del Parque Eólico Tortosa, de 29,9 mw, y de las instalaciones eléctricas de interconexión en el término municipal de Tortosa (Baix Ebre).

2. Declarar la utilidad pública de la instalación que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados que aparecen en el anexo del anuncio de información pública que se publicó en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 3211, de 24 de agosto de 2000, y comporta las afectaciones allí descritas, con las variaciones antes mencionadas.

3. Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica mencionada, con las características técnicas siguientes: 23 aerogeneradores de 1300 kw de potencia unitaria, con una potencia total de 29,9 mw. Cada aerogenerador tiene una altura de 60 m y consta de una torre tubular, tres palas de 61 m de diámetro y una góndola provista de un generador asincrónico de 690 v de tensión de generación. Cada aerogenerador llevará un transformador elevador de 0,69/20 kv, de 1400 kva. La distribución eléctrica dentro del parque estará enterrada a 20 kv, y la formarán cuatro circuitos con cable de aluminio de 240 mm<sup>2</sup> de sección, de una longitud total de 7.247 m. Habrá una línea aérea de 20 kv de triple circuito de 1.499 m de longitud para conectar el parque eólico con la nueva subestación de 110/20 kv, con un conductor Almelec de 145 mm<sup>2</sup> de sección y diez torres de estructura metálica. Una subestación 110/20 kv elevará la tensión de evacuación, y constará de un transformador de 40 mva, dos posiciones de línea a 110 kv, tres salidas a 20 kv, baterías de condensadores y un transformador de 160 kva, 20/0,4 kv para servicios auxiliares. La energía se evacuará sobre la línea de 110 kv Campredó.

L'Àmpolla de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima, situada junto a la subestación.

Dispondrá de sistemas de control, maniobra y protección.

Ubicación: en el término municipal de Tortosa, comarca de El Baix Ebre. Los aerogeneradores estarán ubicados en los parajes denominados Mas de Cuello, Mola de Punxo, Mola Porquera y Mas de l'Alentar. La línea eléctrica de 20 kv estará situada en el barranco de la Font Bruta, hasta la subestación situada al pie de la línea de 110 kv, entre las torres T-88 y T-89. El conjunto de instalaciones ocupará el perímetro configurado por la poligonal definida por los siguientes vértices, en coordenadas UTM (295.000, 4.525.000), (299.000, 4.525.000), (299.000, 4.521.000), (295.000, 4.521.000). El acceso se realizará desde la carretera C-42 (antigua C-237) entre Campredó y su conexión con la A-7 mediante una carretera vecinal que conduce hasta el hostal Don Ramón, actualmente abandonado.

Presupuesto: 22.150.579 euros.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa antes mencionada, y también el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y se somete a las condiciones especiales siguientes:

a) Las instalaciones tienen que ejecutarse de acuerdo con el proyecto técnico presentado, firmado por el ingeniero industrial señor Lluís March Merlos, visado en fecha 16 de marzo de 2000, con el número 40599, por el Colegio de Ingenieros Industriales